



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 AGO 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014.-----

RESULTANDO: I) Que el citado artículo establece que "El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado".-----

II) Que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma.-----

III) Que esta Secretaría de Estado y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes.-----

CONSIDERANDO: conveniente resolver en consecuencia.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos.-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1º.- Aplícase, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los

motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	Multa
SBJ9220	\$ 1.425,00
B589826	\$ 1.500,00
MAF8468	\$ 1.500,00
EMA6940	\$ 1.425,00
SBM4867	\$ 1.425,00
MAG3103	\$ 1.425,00
SBM7093	\$ 1.425,00
SAG4548	\$ 1.425,00
SBM4475	\$ 1.425,00
HAA1972	\$ 1.425,00
B585536	\$ 1.425,00
AAH8798	\$ 1.425,00
SBR4908	\$ 1.350,00
MAG7034	\$ 1.500,00
SBQ2054	\$ 1.425,00
SBB4992	\$ 1.500,00
MAG9836	\$ 1.500,00
OAC2076	\$ 1.500,00
SCL6738	\$ 1.425,00
SBS9363	\$ 1.500,00
AAN5650	\$ 1.350,00
AAH8421	\$ 1.500,00
B588534	\$ 1.425,00
MAB7750	\$ 1.500,00
JQC557	\$ 1.500,00



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2°.- Las multas serán publicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----



VICTOR ROSSI
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS